

Bogotá D.C. 30 de Enero 2021

Doctora

**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**

Superintendente

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Ciudad

*Referencia: Comentarios a proyecto de Resolución sobre reporte de información para Auditorías Externas de Gestión y Resultados*

Respetada Doctora:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras (ANDEG) pone a su consideración los comentarios a la propuesta normativa de la referencia, destacando especialmente, la importancia del esquema de auditoría de gestión y resultados dentro del proceso de vigilancia y control que realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Al respecto, consideramos adecuado que frente a la expedición de propuestas como las planteadas en la Resolución en comentarios, las cuales, contribuyen a validar el adecuado cumplimiento de la regulación por parte de los agentes prestadores, debería darse mayor difusión a este tipo de iniciativas reglamentarias, a fin de poder enriquecer la construcción del marco normativo, a partir de la mayor participación posible de agentes de la cadena en la elaboración de comentarios u observaciones.

En primer lugar, sugerimos que el literal d. del artículo 5 de la propuesta de resolución sea más específico en cuanto a la "experiencia del auditor" que debe exigir el prestador para contratar AEGR, esto es, que el auditor debe demostrar recorrido en la cadena de los servicios públicos domiciliarios, y específicamente, en el caso de la generación, conocer sobre la regulación económica de sectores como carbón, gas natural y combustibles líquidos, en el contexto del abastecimiento de combustibles para plantas térmicas.

Por su parte, en relación con el Anexo A de la propuesta de Resolución, y en especial, en cuanto al numeral 3.1.2- Aspecto Técnicos de la Actividad de Generación-, vemos con preocupación que la propuesta de Auditoría Externa de Gestión y Resultados: 1) duplica los procedimientos de auditoría de las plantas térmicas, a los que se ven abocados en la actualidad en el marco de la regulación vigente (Res. CREG 089 de 2018, Res. CREG 207 de 2020), 2) establece requerimientos adicionales a los definidos por las entidades sectoriales existentes, caso de los Planes de Mantenimiento presentados por los agentes generadores, caso del CNO y XM; 3) desconoce el marco regulatorio de operación del mercado de energía en relación con la presentación de las ofertas de precio por parte de los agentes generadores, y 4) omite la aplicación del marco regulatorio del Cargo por Confiabilidad en cuanto a exigencia y cumplimiento de las Obligaciones de Energía en Firme.

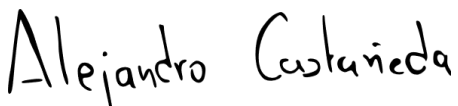
Lo anterior, aunado al riesgo de divulgación de información confidencial por parte de auditores, que podría darse por parte de funcionarios de empresas de auditoría, que eventualmente tengan relaciones comerciales con otros agentes de la cadena del sector de energía, lo cual, podría afectar la gestión comercial de los agentes auditados.

En el contexto anterior, sugerimos respetuosamente que el proceso de Auditoría Externa de Gestión y Resultados, se supedite a lo definido por la regulación económica, y procure mitigar la duplicidad de requerimientos de información a los agentes vigilados.

Desde ANDEG nos ponemos a su consideración para profundizar sobre los elementos expuestos a través de esta comunicación.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



**ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO**  
Director Ejecutivo  
**ANDEG**

Dr. Jorge Valencia, Director Ejecutivo de la CREG